



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

EL BURGO DE OSMÁ-CIUDAD DE OSMÁ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de aprobación nueva Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones y derogación de la actual, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza General de Subvenciones, del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma viene realizando una actividad subvencional que se proyecta sobre distintos ámbitos de la vida social, con la finalidad de dar respuesta a determinadas demandas sociales y promover aquellas actividades privadas que se consideran de interés público.

El municipio de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma cuenta con una estructura social que va aumentando cada día y pretende tener un marcado carácter de participación y compromiso en los diferentes ámbitos de la vida pública. Además, existe una consciencia municipal de considerar un gran valor añadido para el municipio tanto las actividades realizadas por las personas como las personas beneficiarias de las mismas, hecho que se traduce en la asignación de importantes partidas presupuestarias gestionadas desde las diferentes áreas municipales para dar cobertura a la realización de diversas líneas de acción planteadas.

De este modo, las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como un procedimiento de colaboración entre esta Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en los diferentes ámbitos municipales.

Esta nueva normativa supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema financiero del municipio, recogiendo, además las novedades normativas y especificidades técnicas que la nueva legislación de ámbito estatal dispone. Para ello, establece desde la objetividad y eficiencia el ámbito de la actividad subvencional de esta Administración y entidades dependientes en el ámbito de las subvenciones municipales, que comprende la solicitud, concesión, justificación, reintegro y régimen sancionador.

Por tanto, la presente Ordenanza regulará el Régimen Jurídico general de las subvenciones que se otorguen por esta Corporación, cualquiera que sea su objeto y finalidad, sin perjuicio de las especialidades que puedan acordarse a través de una ordenanza específica. Las subvenciones que por razón de la materia contaran con una ordenanza específica propia se regirán por la misma, siendo, en cualquier caso, la presente Ordenanza de aplicación supletoria.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación:



La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. Tales subvenciones se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en lo no previsto en ella, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo R.D. 887/2006, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, las bases de ejecución del Presupuesto, las restantes normas de derecho administrativo y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

En el supuesto de modificación de la normativa general que afecte a la materia que regula la presente Ordenanza, se entenderán derogados aquellos de sus preceptos que contravengan las nuevas determinaciones generales aprobadas, al tiempo que continuarán siendo vigentes los preceptos que sean compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada en tanto no exista adaptación expresa de esta Ordenanza. En particular todas las cuestiones de orden procedimental a que aluda la presente Ordenanza se entenderán supeditadas a lo que determine la normativa de procedimiento común vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo específicamente señalado en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, su carácter será supletorio respecto de aquellas subvenciones que puedan verse reguladas por una Ordenanza específica, así como con relación a las subvenciones nominativas que así hayan sido consignadas en el Presupuesto.

Artículo 2 Concepto de subvención y ámbito de aplicación:

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma que, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa estatal de subvenciones, sea realizada en favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuado o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que de ello se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.
- d) Que, en su caso, se trate de bienes, derechos o servicios que hayan sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros en los términos que establezca la normativa general en materia de subvenciones.

En cada convocatoria pública correspondiente o si se trata de subvenciones de concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Artículo 3 Supuestos excluidos:

1- La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:

- a) Los premios de carácter artístico, educativo, científico, cultural, etc., que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria.



b) Las subvenciones previstas en materia de régimen electoral general, de financiación de partidos políticos y las correspondientes a los grupos políticos municipales, todas las cuales se regirán por su correspondiente normativa sectorial.

c) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

d) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.

e) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.

f) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.

g) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc., en las cuales está representada el Ayuntamiento y a los cuales, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

h) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local

i) Los convenios celebrados entre Administraciones Públicas que conlleven una contraprestación a cargo del beneficiario.

j) Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Públicas que regula el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellos supuestos específicos que prevea la normativa en materia general presupuestaria o los convenios en que las Administraciones Públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución.

k) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias satisfaga una Administración Pública Española a Organismos Internacionales para financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad del mismo.

l) Las ayudas a familias con necesidades primarias así como becas de estudio a empleados públicos.

ll) A las aportaciones a peñas y asociaciones de los barrios, para el pago de las fiestas de sus respectivas localidades, se considera conveniente que estas subvenciones tengan un trato diferenciado, una tanto “un generis”, pero necesario para lograr una mayor efectividad en sus objetivos, poco compatibles con una tramitación administrativa rigurosa.

2. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.

c) Las subvenciones que integran el Programa de Cooperación del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, así como las subvenciones que integran Planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal.

BOPSO-64-09062017



Artículo 4 Carácter de las subvenciones:

1- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2- Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3- En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades que de ella dependen quedarán exentas de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 5 Compatibilidad de subvenciones:

1- Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento y salvo que en la convocatoria específica o resolución se señale otra cosa, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con estas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

2- En cualquier caso serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento.

Asimismo serán incompatibles las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o entes dependientes con cualquier otra subvención concedida al beneficiario para la misma finalidad por cualquiera de dichos entes en el mismo ejercicio presupuestario, salvo en el supuesto de subvenciones que tengan por objeto salvaguardar situaciones de necesidad.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos establecidos en la normativa de subvenciones.

Artículo 6 Plan estratégico de subvenciones:

1- El Ayuntamiento en Pleno aprobará un Plan General estratégico de subvenciones, que comprenderán todas las áreas de gobierno y con un período de vigencia de tres años, salvo que por su naturaleza sea conveniente establecer un período distinto. Su contenido contemplará al menos: El alcance temporal, los objetivos y los efectos que se pretenden, así como su plazo de consecución, sus costes previsibles y sus fuentes de financiación, todo ello dentro del marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la programación presupuestaria plurianual. Por



otra parte abordarán la incidencia eventual sobre el mercado de los objetivos que se pretendan conseguir bajo el principio de que la distorsión sobre este sea la mínima.

2- La aprobación y modificación del Plan se efectuará, por regla general, con ocasión de la aprobación del presupuesto general, y deberá actualizarse para la introducción de nuevas líneas de subvención. En cualquier caso, con ocasión de la actualización y evaluación anual, deberán motivarse las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

3- Al acabar cada ejercicio presupuestario, se debe evaluar el plan estratégico de subvenciones ejecutado, con la finalidad de analizar los resultados obtenidos, su utilidad pública o social y la procedencia de mantenerlos o suprimirlos. El contenido y las conclusiones de la autoevaluación anual deberán recogerse en un informe, del cual se dará cuenta al Pleno Municipal.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

Cuestiones generales

Artículo 7 Principios rectores y criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones:

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los principios de: Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación; eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados; eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos y congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión.

Artículo 8 Requisitos básicos para el otorgamiento de subvenciones:

1- Serán requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones: La competencia del órgano administrativo concedente; la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención; la tramitación del procedimiento de concesión conforme a la normativa que le resulte aplicable; la fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable y la aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2- Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio. Sin perjuicio de ello, en el caso excepcional de que la actividad subvencionable exceda del ámbito del término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, este deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, lo cual deberá quedar suficientemente justificado en el expediente, mediante un informe motivado del departamento concedente, con carácter previo a su concesión.

3- No podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que incluyan, bien originaria o sobrevenidamente, actos que atenten contra la libertad de los ciudadanos, vulneren la Constitución o incumplan las Leyes. En el caso de que dichas actividades acontezcan sobrevenidamente a la resolución de concesión de la subvención, se incoarán los correspondientes expedientes de reintegro y sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 9 Cuantía de las subvenciones:

1- En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

BOPSO-64-09062017



2- En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada, incluyéndose el importe de otras subvenciones obtenidas para la realización de la misma. Como regla general, para las subvenciones vinculadas al desarrollo de actividades o proyectos, la cuantía a subvencionar no superará el 90 %, sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria específica o resolución de la concesión, previa justificación en el expediente.

3- En todo caso cada convocatoria, convenio o resolución, si se trata en este caso de concesión directa, fijará el importe de la subvención. Tal importe podrá quedar determinado de modo directo o ser determinable mediante la aplicación de porcentajes sobre el coste final del proyecto o actividad, u otros parámetros objetivos de cuantificación que puedan fijarse. Si la subvención consistiera en un porcentaje del presupuesto de la actividad, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real de la actividad. Si el coste de la actividad o proyecto subvencionado fuera inferior al presupuesto inicial, procederá acordar la minoración, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.

4- Si la aportación pública en la respectiva convocatoria figura como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

5- La convocatoria específica o resolución podrá prever un importe de financiación propia a asumir por el beneficiario para cubrir la actividad subvencionada. En ese caso, deberá acreditarse en la justificación, el importe y aplicación de los fondos propios a las actividades subvencionadas.

6- En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

Artículo 10 Consignación presupuestaria:

1- Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2- En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, deberá adjuntarse el correspondiente documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 11 Órganos competentes:

1- En lo relativo a la aprobación de Bases Generales y convocatorias de subvenciones como criterio general será competente normalmente la Junta de Gobierno Local. Sin embargo corresponderá la competencia al Pleno cuando se trate de subvenciones de carácter plurianual.

2- En lo relativo a la aprobación y firma de convenios de subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto o, cuando se suscriban, en los correspondientes a las subvenciones de carácter extraordinario será competente la Alcaldía.

3- Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa en materia de delegación de competencias o atribuciones de órganos del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma distintos al Pleno vigente en el momento de su concesión. En el caso de la concesión directa, los órganos competentes serán la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local, con los límites cuantitativos fijados en las bases de ejecución. En los supuestos de concurrencia competitiva, el órgano competente vendrá determinado de conformidad con lo dispuesto en la normativa de régimen local vigente en cada momento.



4- Como especialidad, en los procedimientos de concesión directa de subvenciones los órganos competentes serán los siguientes:

a) Para las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, la competencia para la concesión corresponderá al Pleno de la Corporación cuando la subvención exceda de la cuantía fijada en las Bases del de Ejecución del Presupuesto.

b) Si la subvención viniera impuesta por norma de rango legal, el órgano competente para la concesión será el que se determine en la citada norma y en defecto de regulación la competencia corresponderá al Alcalde.

5- Para los procedimientos relativos a subvenciones convocadas con carácter excepcional y en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de urgencia o emergencia u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, será la Alcaldía el órgano competente para su concesión y para la aprobación del gasto que se derive, a menos que la cuantía exceda de la que establezcan las bases de ejecución del Presupuesto.

CAPÍTULO II

Tipos de subvenciones

Artículo 12 Modalidades de concesión:

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, siendo ésta la forma ordinaria de tramitación y concesión de subvenciones.

Artículo 13 Concesión mediante concurrencia competitiva:

1- En atención al plazo para la presentación de solicitudes, se establecen dos alternativas de concurrencia competitiva:

- Concurrencia ordinaria: Aquella que se lleva a cabo mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

- Concurrencia abierta: Consistente en la realización durante cada ejercicio presupuestario de varios procedimientos de selección sucesivos para una misma línea subvencionable que finalizarán con las respectivas resoluciones de concesión.

2- Recibirá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realice mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, dentro del crédito disponible. Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. (art. 22, ley 38/2003)

3- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que, atendiendo a la naturaleza de las subvención, exista "concurrencia" pero ésta no tenga la nota característica de ser "competitiva", se aplicará el «régimen de "evaluación individualizada"». A tales efectos se entenderá por régimen de "evaluación individualizada" el procedimiento de concurrencia no competitiva en el que los expedientes serán tramitados y resueltos conforme se vayan presentando, a medida que se produzca su entrada en el Registro, aunque no haya finalizado el plazo de presentación, y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. Si se agotasen los créditos destinados a la convocatoria antes de la finalización del plazo de presentación, se debe suspender la concesión de nuevas ayudas mediante resolución correspondiente.

BOPSO-64-09062017



Al régimen de "evaluación individualizada" le serán aplicables las normas generales del procedimiento de concurrencia competitiva contempladas en la presente ordenanza, salvo en aquellos aspectos o exigencias relativas a la característica específica de la "competitividad" que por la especial naturaleza de este tipo de subvenciones, no resulten aplicables. En este régimen especial no será obligatoria la constitución de la comisión de evaluación, sino que corresponderá al órgano instructor la realización de oficio de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, forma y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

Artículo 14 Concesión directa:

1- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las consignadas nominativamente en el Presupuesto definitivamente aprobado del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. Su formalización se llevará a cabo mediante convenio de carácter público.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Cuando por las características especiales de la persona o entidad beneficiaria o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover la concurrencia pública.

d) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulte la concurrencia pública.

e) Las ayudas dirigidas a paliar situaciones de emergencia o de urgencia cuando dichas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

2. La imposibilidad de la concurrencia, así como las razones de interés público, los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención o la existencia de situaciones excepcionales, deberán quedar acreditados en el expediente.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión directa de subvenciones nominativas

Artículo 15 Régimen:

1- Serán subvenciones nominativas las así previstas en el Presupuesto, de modo que su objeto, dotación presupuestaria y persona o entidad beneficiaria aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto con su debida justificación.

2- El acto de su concesión tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en materia de subvenciones, debiendo especificarse en el convenio que la formalice al menos:

a) Quiénes la conciertan, con adecuada identificación de su beneficiario.

b) Objeto.

c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.

d) Crédito presupuestario a que se imputa, importe y porcentaje a financiar por el beneficiario, bien mediante recursos propios o a través de otras subvenciones. A tales efectos se indicará expresamente si la ayuda será compatible con otras subvenciones.

e) Procedimiento de justificación, plazo y extremos a justificar en la correspondiente memoria.



f) Modo de pago, así como en su caso la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, junto con los correspondientes calendarios de pagos y justificaciones.

g) Documentación a aportar por el beneficiario.

h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.

i) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.

j) Régimen jurídico de sometimiento jurisdiccional.

3- Adicionalmente podrán regularse extremos como:

a) Posibilidad de subcontratación.

b) De establecerse la justificación por módulos, las unidades que compondrán el módulo, su coste unitario y cuestiones adicionales relacionadas con ello.

c) De proceder, el régimen de garantías.

d) Medios de publicidad.

Artículo 16 Iniciación, trámite y resolución:

1- Se realizará de oficio siempre sobre la base de existencia de previsión presupuestaria específica al efecto. Ello no obstante, la previsión en Presupuesto no creará expectativa de derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria, mientras no haya sido seguido el correspondiente trámite de concesión y haya sido resuelta la subvención.

2- Se procederá a la concesión de la citada subvención por resolución de la Alcaldía que contenga el texto del convenio regulador, justificando asimismo la idoneidad del beneficiario para poder acceder a la subvención; asimismo se incluirá informe de la Intervención Municipal.

3- La Resolución de concesión de Subvención, se notificará al beneficiario, el cual deberá formular expresamente su aceptación en los quince días hábiles siguientes, plazo dentro del cual se firmará también el correspondiente convenio.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones

Artículo 17 Régimen:

Cabrá concesión directa de aquellas subvenciones en las que concurran alguna de las circunstancias recogidas en los apartados c, d y e del artículo 14 de la presente Ordenanza, las cuales deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente de cara a justificar la imposibilidad de publicidad y concurrencia.

Artículo 18 Iniciación e instrucción:

1- Se dará inicio al expediente mediante informe justificativo y motivado de la concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo anterior.

2- Se procederá a la concesión de la citada subvención por Resolución motivada de la Alcaldía que contenga el texto del convenio regulador, justificando asimismo la idoneidad del beneficiario para poder acceder a la subvención; asimismo se incluirá informe de la Intervención Municipal.

3- En el caso de concertarse convenio este se someterá a las reglas del artículo 15, apartados 2 y 3 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva



el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 19 Iniciación e instrucción:

1- El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, que deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

2. La Concejalía competente de la subvención en función de la materia, o en su defecto el Alcalde Presidente, una vez retenido el crédito necesario, como establecerán las Bases de Ejecución del Presupuesto, y previos los informes correspondientes acerca de la adecuación a la normativa de la convocatoria y en materia presupuestaria, someterá la propuesta de convocatoria al órgano competente para su aprobación.

3- La instrucción competirá a la Concejalía competente para impulsar el expediente, llevando a cabo cuantas actuaciones de impulso estime necesarias. Tales actos de instrucción comprenderán un informe de preevaluación en el que se verificará que conforme a la información disponible los posibles beneficiarios reúnen las condiciones exigidas. Tras ello se remitirá el expediente a la Comisión Informativa correspondiente, si el órgano instructor así lo considera conveniente, para la valoración de las solicitudes de proceder su constitución, debiendo emitirse informe motivado en el que se concrete la valoración efectuada.

4- A la vista de ello el instructor efectuará propuesta de resolución provisional motivada a notificar a los interesados para que presenten alegaciones por plazo de diez días. Sin perjuicio de ello, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de propuesta definitiva, que deberá ser notificada a las personas o entidades interesadas propuestos como personas o entidades beneficiarias para que en el plazo y forma previsto en la convocatoria, comuniquen su aceptación. (art. 24 ley subvenciones)

5- Examinadas, en su caso, las alegaciones que se hubieran aportado conforme al apartado anterior, se formulará propuesta de resolución definitiva con expresión de los beneficiarios propuestos, así como la cuantía de la subvención y los criterios de valoración seguidos para ello. Ello será notificado a los interesados para que comuniquen su aceptación, conforme al plazo y forma previstos en la convocatoria.

6- Ni la propuesta de resolución provisional ni la definitiva generan derechos a favor de los posibles beneficiarios en tanto no haya sido notificada la resolución de concesión.

Artículo 20 Convocatoria:

1- La convocatoria tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que aprueba las bases y medios de publicidad, con mención expresa a que la convocatoria se hace bajo régimen de concurrencia competitiva.

b) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención y señalando expresamente su carácter de convocatoria en concurrencia competitiva.

c) Condiciones, finalidad de la concesión de la subvención y en su caso, plazo de ejecución.

d) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.



e) Plazo de presentación de solicitudes, que se establecerá en atención a las circunstancias de cada subvención, si bien con carácter general será de 15 días salvo disposición en contrario, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

f) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas en relación con el coste de la actividad subvencionada.

g) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

h) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación y prelación. Sin perjuicio de ello, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos. Tampoco se aplicará la prelación y comparación entre las solicitudes en el supuesto de evaluación individualizada.

i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

j) Modo de formular aceptación a la propuesta de resolución de concesión.

k) Plazo y forma de justificación, con detalle de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria de evaluación.

l) Plazo de resolución de la concesión y notificación.

m) Modo de pago, incluyendo fijación y justificación, en su caso, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, junto con los correspondientes calendarios de pagos y justificaciones.

n) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

ñ) Medios de publicidad, tanto referentes a la propia convocatoria como, en su caso, a cargo del beneficiario.

o) Régimen de recursos.

2- Todo ello sin perjuicio de que, a modo de contenido adicional, la convocatoria pueda contener los extremos siguientes si así se hiciese preciso para su mejor concreción:

a) Si así se previese, la participación de una Comisión de Evaluación, con indicación expresa de los cargos de los miembros que la componen.

b) Posibilidad de prorrateo entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

c) Posibilidad de subcontratación.

d) Cuantía adicional en que podría incrementarse la convocatoria sin necesidad de otra nueva.

e) Posibilidad de reformulación de solicitudes.

f) Establecimiento de lista de espera para los solicitantes que, incluso reuniendo las condiciones para ser persona o entidad beneficiaria, no hayan alcanzado una puntuación mínima.

g) Posibilidad de modificar la resolución de concesión antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada en los supuestos que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

BOPSO-64-09062017



i) Posibilidad de modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando una alteración imprevista de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

j) Posibilidad de que, cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, el órgano concedente de la subvención pueda aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan ser aplicables conforme a la normativa general de subvenciones vigente en cada momento.

3- Además, para los siguientes supuestos específicos se tendrá en cuenta el siguiente contenido obligatorio:

a) En las convocatorias abiertas, además del contenido mínimo previsto en el apartado anterior, deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que deberán recaer y para cada uno de ellos:

- El importe máximo a otorgar.
- El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse solicitudes.
- El importe máximo a otorgar en cada período se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.
- La posibilidad de trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan cuando a la finalización de un período o procedimiento se hayan concedido las subvenciones y no se haya agotado el importe máximo a otorgar. En este caso, una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar, el período en que se aplicarán y los criterios de asignación de los fondos no empleados. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del período de origen.

b) En el caso de tramitación anticipada de la convocatoria, entendiendo por tal la que se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado y deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuada y suficiente en el momento de la resolución de concesión (art. 56 del reglamento).

c) En la convocatoria de subvenciones plurianuales el gasto será imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga la resolución de concesión. En estos casos, la convocatoria deberá indicar la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades dentro de los límites establecidos por la normativa en materia presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan (art. 57 del reglamento).

Artículo 21 Presentación y subsanación de solicitudes:

1- Las solicitudes se formularán mediante instancia suscrita por la persona o entidad solicitante o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho. Ello se hará conforme al modelo normalizado que señale la correspondiente convocatoria si lo hubiere, y deberán venir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la



misma. Ello no obstante, de obrar ya en poder del Ayuntamiento la documentación exigible y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, se hará simplemente constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento para obtener tal documentación en caso de imposibilidad material de obtenerla.

2- La presentación se llevará a cabo en Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en la normativa que rige el procedimiento administrativo común

3- Si alguna solicitud no reuniese alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a los interesados para su subsanación en los plazos que determine la normativa de procedimiento administrativo común, con indicación de que en caso contrario se emitirá resolución en la que se tendrá por desistida la solicitud.

4- Sin perjuicio de lo que cada convocatoria estableciese, se establece el siguiente contenido general para las solicitudes de subvención:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de las mismas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Alta de terceros (en su caso).
- i) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- j) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

(Art. 23 de la ley de subvenciones).

5- La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará un consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal.

6- Podrá constituirse por acuerdo de la Alcaldía un Registro Municipal de solicitantes de subvenciones con gestión a cargo del Área Económica en el que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre. Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

Artículo 22 La comisión de valoración:

BOPSO-64-09062017



Corresponderá la valoración de solicitudes a un órgano colegiado constituido por una presidencia, una secretaría y un número de vocales no inferior a tres, designados con acuerdo a criterios de competencia profesional y de experiencia que serán designados en la convocatoria.

Su constitución será potestativa si la naturaleza de la subvención requiere personal especializado para su valoración, en los procedimientos de concurrencia competitiva, siempre que el importe global de los fondos destinados a la convocatoria sean superiores a 60.000,00 euros, o el importe individual máximo de las subvenciones sea superior a 12.000,00 euros, cuantías que podrán ser revisadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En el resto de supuestos, la existencia de la Comisión de valoración estará condicionada a lo que disponga la convocatoria.

El órgano colegiado de valoración, tras la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la misma, y en su caso, una prelación de las solicitudes. El informe servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución para su elevación al órgano competente para resolver.

Artículo 23 *Obligaciones de los beneficiarios:*

Sin perjuicio de todas aquellas obligaciones a que puedan quedar sujetos conforme a la normativa general de subvenciones los beneficiarios, en todo caso los beneficiarios quedarán sujetos a:

a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. En caso de poseer un convenio de regularización de deudas en vigor y estar al corriente de pago de los plazos, se considera que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

b) Para el caso de las asociaciones y fundaciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial en el momento de la solicitud y durante todo el tiempo que se prolongue la actividad subvencionada.

c) En las subvenciones que se enmarcan en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia.

d) La obligación de difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, pudiendo establecer la convocatoria específica por qué medios se llevará ello a cabo.

Las subvenciones de libre concurrencia conllevarán un convenio o compromiso de colaboración con el Ayuntamiento, que concretarán con la concejalía responsable y presentarán junto con la documentación.

Artículo 24 *Régimen de garantías:*

1- Con carácter general se eximirá de la constitución de garantías. Sin embargo, y a salvo de las subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos, se podrá exigir garantía cuando se realicen pagos a cuenta y/o anticipados cuya cuantía acumulada sea igual o superior a 18.000 euros, así como en los supuestos en que las bases reguladoras de la subvención así lo establezcan.

2- El importe de la garantía será determinado en las bases reguladoras y se constituirán, ejecutarán y cancelarán conforme regule la normativa general de subvenciones vigente en cada momento (art. 34 ley subvenciones).

Artículo 25 *Criterios generales para la valoración de subvenciones:*



1- La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración. En cada convocatoria se concretará los criterios de valoración de las solicitudes, en función de la naturaleza de la actividad y de la mejor consecución del interés público perseguido, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

2- A tales efectos se establecen los siguientes criterios generales de valoración de entre los cuales se entresacarán, concretarán y ponderarán los correspondientes a cada convocatoria:

- Interés general para el municipio, o bien su relevancia, proyección social, etc. en el ámbito concreto de la actividad o proyecto.

- Déficit de actividades análogas en el municipio.

- Número de personas que se verán beneficiadas por el proyecto a subvencionar y/o número de participantes activos, con posibilidad asimismo de considerar criterios vinculados con el beneficio específico a personas o colectivos afectados por situaciones de impedimento, discapacidad, discriminación, subempleo, explotación, vulnerabilidad, etc., así como con la erradicación o mejora de las situaciones que las afectan y limitan o la medida en que se favorezca la integración social de los destinatarios del proyecto o actividad.

- Calidad del proyecto presentado o su carácter innovador.

- Garantía y solvencia organizativa del solicitante, así como la estructura, recursos humanos, infraestructura, logística o capacidad organizativa que prevea poner en marcha para la ejecución del proyecto o actividad.

- Viabilidad técnica y económica.

- Colaboración anterior del solicitante con el Ayuntamiento en la organización de otras actividades.

- Continuidad y solvencia del solicitante a través de los años.

- Recursos económicos y aportaciones del solicitante con cargo a sus fondos propios.

- Dificultad acreditada por el solicitante para acudir a otros medios de financiación para realizar la actividad.

- Presupuesto del proyecto o actividad.

- Complementariedad o supletoriedad de la actividad subvencionable con las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento.

- Grado en que se fomente la colaboración social activa entre asociaciones, colectivos, entidades, asociaciones, empresas, etc., así como la participación de la población en el desarrollo de los programas o actividades.

- Aportaciones complementarias a la municipal de cara a financiar la actividad.

- Pervivencia de la actividad o proyecto a lo largo del tiempo.

- Carácter formativo de las actividades o proyectos en su respectivo campo.

- Para el caso de eventos puntuales, certámenes, competiciones, campamentos, encuentros, mítines, escuelas temporales y otras manifestaciones colectivas etc. se valorarán aspectos como: Su ámbito y carácter, considerando entre otros aspectos su relevancia o trascendencia internacional, nacional o regional, su historial o tradición (así como el de sus participantes), la relevancia y/o nivel de los participantes. Asimismo podrán incluirse baremos o criterios relativos al número y características de las entidades o personas individuales participantes, así como



en relación a la capacitación, experiencia o titulación de monitores, entrenadores, animadores o en general del personal previsto para su desarrollo.

- También para el caso de los eventos puntuales, su duración.

- El potencial de promoción, representatividad o proyección de la imagen del Municipio a que den lugar la actividad o proyecto, considerado ello con carácter general o en relación con el ámbito concreto de la actividad o proyecto.

- La medida en que el proyecto o actividad se dirijan a la cobertura de necesidades sociales consideradas básicas.

- La medida en que el proyecto o la actividad se dirijan a la prevención, educación y formación en materia social, sanitaria, asistencial, de integración u otras que en definitiva redunden en la mejora de la calidad de vida de la población en general o de sectores desfavorecidos de ella.

- La medida en que el proyecto o actividad se dirijan a la creación o mejora de infraestructuras básicas para la población o se dirijan al impulso del empleo y del autoempleo o la mejora de condiciones laborales, así como del tejido productivo en sus diversos sectores.

- En las subvenciones a personas físicas, tendrán prioridad de acceso los empadronados en El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, siempre que se demuestre en el objeto de la convocatoria que existen circunstancias objetivas para establecer dicha prioridad.

Ello no obstante, en aquellas convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible ponderar los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

3- De cara a concretar la inclusión y peso de dichos criterios generales de valoración en cada convocatoria, se considerará la especificidad del área a subvencionar. Sin perjuicio de que puedan considerarse otras a que pueda dar lugar el ámbito competencial del Municipio, se considerará sin carácter cerrado ni exhaustivo como susceptibles de ser subvencionadas actividades referidas a:

a) Educación: Actividades dirigidas a la formación y desarrollo personal de los alumnos en todas las etapas y niveles de enseñanza, incluido el transporte a los centros educativos, comedores escolares y actividades extraescolares; sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS, y demás actividades dirigidas a la promoción educativa. Campañas de alfabetización y capacitación. Educación de adultos.

b) Cultura: Actividades relacionadas con las artes, las ciencias y las letras, así como actividades socioculturales, especialmente las de pedagogía del ocio y tiempo libre; los espectáculos de música, danzas regionales, coros; y en general cualquier actividad dirigida a la promoción y difusión de la cultura.

c) Deporte: Actividades relacionadas con el fomento y promoción del deporte, así como la colaboración con entidades deportivas, escuelas deportivas, eventos deportivos, entrenamiento y competición.

d) Festejos: Actividades relacionadas con la organización y desarrollo de fiestas y festejos populares y/o tradicionales.

e) Infancia y juventud: Actividades pedagógicas, socioculturales, de ocio y tiempo libre; programas de información y asesoramiento destinados a la población infantil y juvenil; actividades formativas y socioeducativas, y en general todas aquellas actividades relacionadas con el fomento del bienestar y desarrollo personal de este grupo de población.

f) Servicios Sociales: Actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar y calidad de vida de la familia, mayo-



res, personas con discapacidad, inmigrantes y otras personas o colectivos en situación de vulnerabilidad y emergencia social. Provisión de necesidades básicas de la población. Prevención y educación en materia sociosanitaria. También las actividades destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social.

g) Igualdad: Actividades y programas que fomenten la igualdad de oportunidades, la no discriminación por razón de género, la formación para el acceso al mercado de trabajo, la conciliación de la vida familiar y laboral, y actividades de sensibilización y formación en igualdad entre hombres y mujeres.

h) Participación ciudadana: Actividades que favorezcan la dinamización y participación social en el ámbito de la participación ciudadana; y la realización de actividades culturales, deportivas, festivas, etc, por asociaciones vecinales con sede en el municipio de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

i) Sanidad y salud: Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud.

j) Comercio y turismo: Actividades destinadas al fomento del turismo, así como la promoción y fomento de su conocimiento en ferias de turismo, tanto nacionales como internacionales; y las actividades dirigidas al fomento y promoción del comercio y las actividades de las asociaciones de comerciantes.

k) Medio ambiente: Actividades encaminadas a la protección, promoción y mejora del medio ambiente.

l) Patrimonio: Actividades que tengan por objeto la conservación, difusión, mejora del patrimonio tanto material como inmaterial.

m) Actividad económica y empleo: Mejora del tejido productivo, promoción del autoempleo y el asociacionismo en materia laboral, mejora de las condiciones laborales y lucha contra situaciones de subempleo.

n) Infraestructuras: Dotación o mejora de infraestructuras al servicio de la población en general o de colectividades particularmente desfavorecidas

TÍTULO III

GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO I

Gastos subvencionables

Artículo 26 Criterios generales:

1- Serán los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las convocatorias. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado (artículo 31 ley subvenciones).

2- Si el importe de gasto subvencionable superase la cantidad de 6.000 € en obras y 3.000 € en suministros, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección se superará a criterios de eficiencia y economía, con justificación expresa en aquellos casos en que no se elija la oferta económicamente más ventajosa.

BOPSO-64-09062017



3- Respecto de los gastos imputables a bienes inventariables, la convocatoria señalará el período durante el que el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes, debiendo justificar en el primero de los casos tal inscripción. De incumplirse tal obligación se incurrirá en causa de reintegro, con afección del bien a tal procedimiento a salvo de la concurrencia de terceros de buena fe. Asimismo, la obligación de destino no se considerará incumplida si tratándose de bienes inscribibles hubieran sido sustituidos por otros con características y destino análogos y ello haya sido autorizado por la Administración concedente de la subvención.

4- En cuanto a los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Excepcionalmente serán subvencionables los gastos de garantía bancaria cuando así se haya establecido.

5- No serán subvencionables:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.
- d) Tributos locales, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la Hacienda Local.
- e) Tributos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.
- f) Tributos personales sobre la renta.
- g) Gastos de comidas, manutención o alojamiento.

6- En cuanto a los costes indirectos, sólo se imputarán en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 27 Subcontratación (art 29 de la ley de subvenciones):

1. Se dará cuando el beneficiario concierta con tercero la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No entra en tal supuesto la contratación de los gastos en que incurra el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2- La subcontratación sólo será asumible si así lo establece la convocatoria de la subvención, convenio o resolución, con determinación de su porcentaje máximo y si no se fijase como criterio general se establecerá un tope del 50% del importe de la subvención.

3- No cabrá subcontratación de actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4- Se exigirá formalización escrita de la subcontratación y autorización municipal cuando exceda del 20% del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros.

5- Queda prohibido el fraccionamiento de un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

6. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, sin perjuicio de la sujeción de los primeros a un deber de colaboración que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

7- No cabrá subcontratar con:



a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones previstas en la normativa de subvenciones o que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

b) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

c) Personas o entidades vinculadas con la persona o entidad beneficiaria, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y ello sea autorizado por el órgano concedente, así como con solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos exigidos o no alcanzar la valoración suficiente.

CAPÍTULO II

Control financiero, aprobación y pago

Artículo 28 Control financiero: (art. 44 ley subvenciones).

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, sin perjuicio de la evaluación de los planes estratégicos de subvenciones de los servicios y organismos concedentes.

Corresponde a la Intervención Municipal, con carácter ordinario, el control económico y financiero de las subvenciones reguladas en estas bases generales, sin perjuicio de las facultades de inspección que corresponden al órgano concedente de la subvención, prevaleciendo como regla general los controles posteriores sobre los previos.

Si en el ejercicio de funciones de control se dedujesen indicios de obtención, destino o justificación incorrectas de la subvención recibida, la Intervención elevará informe al órgano concedente y propondrá el inicio del procedimiento de revocación de la subvención, con la finalidad de obtener el reintegro total o parcial de la misma. Así mismo, la propuesta podrá contener, si procede, la indicación de las medidas cautelares que se consideren necesarias.

Sin perjuicio de otras medidas que pueda contemplar la normativa general en materia de subvenciones, el control financiero de subvenciones consistirá en el examen de registros contables, cuentas, estados financieros y documentación que los soporta en relación con las operaciones individualizadas o inversiones relacionadas con las subvenciones concedidas o que las puedan afectar. Ello podrá hacerse extensible a las personas físicas o jurídicas asociadas a los beneficiarios o a personas susceptibles en tener interés en la realización de las actividades o proyectos subvencionados.

Artículo 29 Procedimiento de control financiero:

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se les notificará con indicación del alcance y naturaleza de las actuaciones a desarrollar, así como de la documentación a disponer para el examen por la Intervención Municipal, siempre con información de sus derechos y obligaciones, encontrándose siempre entre estas últimas la de permitir el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención, y en particular, el libre acceso a la documentación objeto de investigación.

Tales actuaciones deberán concluir como máximo en seis meses desde la notificación del inicio de las actuaciones, finalizando en todo caso con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos detectados y de las conclusiones que de ellos se deriven.



Dichos informes se notificarán a los beneficiarios, con remisión de copia a la Concejalía gestora de la subvención, señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionar conforme al procedimiento que establezca la normativa general en materia de subvenciones.

Artículo 30 Aprobación del gasto: (art. 34 ley subvenciones).

Previamente a la convocatoria de la subvención o la concesión directa de la misma, deberá efectuarse por el órgano concedente la autorización del gasto. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios, llevará consigo la aprobación de la disposición o compromiso del gasto correspondiente. Las anteriores fases presupuestarias podrán acumularse cuando se trate de subvenciones de concesión directa.

Artículo 31 Pago de la subvención: (art. 34 ley subvenciones).

1- La obligación de pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, resolución de la concesión directa nominativa, en su caso.

2- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de algunas de las causas previstas la normativa general de subvenciones.

3- Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán efectuarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada.

4- También podrán efectuarse de manera excepcional, siempre que existan razones de interés público que lo justifiquen y así conste debidamente motivado en el expediente, pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

5- Cuando los gastos subvencionables sean de tal naturaleza que requieran desembolsos de pago sucesivos durante el período subvencionable, los pagos anticipados se realizarán de forma fraccionada en un importe no superior en cada fracción a una tercera parte del importe total de la subvención, y en ningún caso se procederá al pago del siguiente fraccionamiento anticipado sin la previa justificación del pago anterior.

6- Excepcionalmente, se podrá realizar el pago único anticipado por la totalidad del importe subvencionado cuando el gasto subvencionable suponga el desembolso de un pago único.

7- Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos expresamente en la correspondiente convocatoria de la subvención, o en el convenio regulador o resolución de la concesión directa nominativa, en su caso, debiéndose detallar el calendario de los pagos y el de la presentación de justificantes. Además, en los casos que en la forma de pago no sea postpagable, deberá ser aprobado expresamente la forma de pago al aprobarse la convocatoria, convenio regulador o resolución de la concesión directa, en su caso.

8- En los casos en que se haya previsto los pagos a cuenta en las subvenciones plurianuales, en la resolución de concesión de la subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.



9- En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de cada subvención, o en el convenio. Dichas garantías se establecerán necesariamente en el supuesto de anticipos superiores a 18.000 euros o cuando así expresamente se establezca, excepto cuando la persona o entidad beneficiaria sea una entidad integrante del Sector Público.

10- No podrán realizarse pagos anticipados a personas o entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme la normativa concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de la calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

11- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o mantenga deudas con el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. El acuerdo que se dicte para la materialización del pago deberá contener mención al cumplimiento de esta obligación.

CAPÍTULO III

Justificación

Artículo 32 Justificación: (art. 30 ley subvenciones).

1- Se llevará a efecto conforme a la presente Ordenanza, salvo que la convocatoria de la subvención o convenio establezcan un régimen específico, acreditando ante el Ayuntamiento la modalidad de justificación que se especifique en la convocatoria, que podrá ser:

- a) Mediante cuenta justificativa del gasto realizado.
- b) Por acreditación del gasto por módulos.
- c) A través de la presentación de estados contables.

2- No obstante lo anterior, las subvenciones que se justifiquen por la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. La justificación por tanto se constituye en requisito de concesión.

Artículo 33 Justificación mediante cuenta justificativa:

1- En tal caso el beneficiario bajo su responsabilidad justificará todos los gastos inherentes a la actividad subvencionada mediante aportación de justificantes, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2- Formarán la cuenta justificativa:

- a) Memoria detallando el cumplimiento de las condiciones impuestas por la subvención.
- b) Memoria económica detallando el coste de las actividades ejecutadas, incluyendo:

- Relación de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.



- Facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en dicha relación.

- En su caso, indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1, excepto en aquellos casos en los que la convocatoria de la subvención haya previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con la indicación de su importe y procedencia.

- Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 26.2 de la presente ordenanza deba de haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

- De ser aplicable la exención de IVA al emisor de una factura, así se hará constar.

- Para ser acreditables como costes salariales los correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por la persona receptora y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago se efectuará mediante, con carácter general mediante adeudo bancario, si bien con carácter muy excepcional serán admitidos mediante el 'recibí' debidamente firmado, u otro documento acreditativo de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en caso de remanente no aplicado, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente.

- No obstante lo anterior: Cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, la convocatoria determinará el contenido de la cuenta justificativa. Cuando por razón de la cuantía pueda presentarse la cuenta justificativa simplificada, en la convocatoria se solicitará la presentación de los justificantes de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

c) Si la subvención se destinase a la adquisición de inmuebles, además de la propia cuenta justificativa deberá ser aportado certificado de tasación, así como la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Artículo 34 Justificación mediante módulos:

Tal régimen será aplicable en los supuestos en los que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa de contratación vigente en cada momento y así se establece en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración. En tal supuesto la convocatoria, el convenio o la resolución establecerán las unidades que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Artículo 35 Justificación mediante presentación de estados contables:

Será factible aplicarlo en aquellos supuestos en los que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente en cada momento.

De tratarse de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros debidamente auditados, donde se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención a la persona o entidad beneficiaria.

La convocatoria podrá prever, a los efectos de una adecuada justificación de la subvención, la presentación de la documentación adicional establecida en la normativa vigente.

Artículo 36 Plazo de justificación y consecuencias de su incumplimiento:



1- La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones, si bien será como máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Para el caso de subvenciones plurianuales, la convocatoria o convenio deberán establecer el plazo para la justificación. La justificación como mínimo se presentará anualmente dentro del último trimestre del año natural y una vez finalizada la actividad subvencionada, la última justificación se presentará como máximo dentro de los tres meses posteriores al plazo final para la ejecución de la actividad.

Sin perjuicio de lo indicado, en casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la presentación de la justificación que no excederá de la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, si bien por causas excepcionales, debidamente motivados, podrá otorgarse una prórroga adicional.

2- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 37 Comprobación: (art. 32 Ley subvenciones).

1- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Tras la presentación de la documentación justificativa se procederá a la comprobación material de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio y en las resoluciones aprobatorias de la convocatoria o convenio, así como a emitir informe de comprobación sobre la justificación en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención. En dicho informe constará la aportación municipal y, en su caso, el resto de recursos de que ha dispuesto la persona o entidad beneficiaria, así como una aceptación de la justificación de gastos e ingresos presentada por la persona o entidad beneficiaria, en función de los condicionantes previstos en la concesión de la subvención.

2- En ningún caso en la justificación de las subvenciones el silencio administrativo se entenderá como positivo, por lo que el órgano competente para determinar la justificación tendrá que resolver siempre sobre la correcta o incorrecta justificación de la subvención y comunicar dicha resolución a la persona o entidad beneficiaria.

3- En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención y con los requisitos en cuanto a justificación en la presente normativa.

4- Cabrá llevar a cabo comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados mediante medios tales como los precios medios de mercado, las cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros, la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, el dictamen de peritos o la tasación pericial contradictoria. Tal valor

BOPSO-64-09062017



comprobado será base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención. Si la diferencia entre el valor comprobado por los Servicios municipales y la tasación practicada a cargo del beneficiario a su cargo es inferior a 120.000,00 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona o entidad beneficiaria servirá de base para el cálculo de la subvención; en caso contrario, deberá designarse un tercer perito.

TÍTULO IV NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 38 Responsabilidades:

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma quedarán obligados a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La exigencia de responsabilidad administrativa, así como las de carácter contable y penal quedarán sujetas en todo caso a lo que dispongan las respectivas normas sectoriales en la materia vigentes en cada momento.

Artículo 39 Nulidad y anulabilidad:

Sin perjuicio de las causas de nulidad y anulabilidad que en cada momento establezca la normativa de procedimiento administrativo general, serán causa de nulidad la carencia o insuficiencia de crédito presupuestario y el incumplimiento del compromiso de colaboración. Los procedimientos para la declaración de tales situaciones se regirán conforme a lo que disponga la normativa general de subvenciones.

Artículo 40 Revisión:

Cabrá la revisión del otorgamiento de una subvención, sea en relación con su contenido o condicionado, sea respecto de su importe cuando concurra alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención o cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad subvencionada o el porcentaje que pueda ser aplicable a la convocatoria.

Artículo 41 Reintegro:

1- Si se produjese tras la anulación, revocación o revisión de la subvención el importe definitivo sea inferior al abonado al beneficiario, este tendrá obligación de reintegrar el exceso. Igualmente queda obligado al reintegro el beneficiario que haya falseado las condiciones exigibles para el otorgamiento u ocultado las que lo hubieran impedido. También quedará sujeto a lo indicado quien haya incumplido total o parcialmente el objetivo de la actividad o proyecto, la obligación de justificar en plazo o haya ejercido obstrucción o resistencia a las actuaciones de comprobación y control, así como en los demás supuestos que prevea la normativa general de subvenciones. Asimismo generarán obligación de reintegro el resto de situaciones que contemplen tal efecto en la presente Ordenanza.

2- El beneficiario quedará obligado al ingreso de los intereses de demora, calculados sobre la base del interés legal incrementado en un 25%, que se devenguen desde el momento del abono de la subvención hasta el del reintegro.



3- Los ingresos con motivo de reintegro poseerán el carácter de derecho público y su período de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este período se procederá por vía de compensación o de apremio conforme a la normativa que sea vigente en materia recaudatoria.

4- Si el beneficiario es una persona jurídica, la posible responsabilidad de sus socios, administradores, gerentes, etc., será la establecida conforme a las reglas aplicables en materia de subsidiariedad o solidaridad.

5- Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán conforme a las reglas que establezca la normativa general de subvenciones que resulte aplicable.

6- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las especialidades establecidas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de disposiciones generales sobre procedimiento administrativo común.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42 Infracciones y sanciones administrativas:

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la normativa general de subvenciones vigente en cada momento.

A tales efectos la graduación de sanciones, determinación de sujetos responsables, criterios de agravación y reincidencia y procedimiento serán también los establecidos en la Ley General de Subvenciones, tramitándose el procedimiento conforme a su regulación específica así como de conformidad con la reglas generales en materia de procedimiento sancionador.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Dicha multa será independiente de la obligación de reintegro, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará la normativa aplicable en cada momento en materia de recaudación.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal, (art. 54 ley subvenciones).

Artículo 43 Órganos competentes en materia sancionadora:

Serán competentes para la resolución del procedimiento sancionador, cuando la potestad sancionadora corresponda al Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, los siguientes órganos:

- a) Por la comisión de infracciones leves y graves, la Alcaldía.
- b) Por la comisión de infracciones muy graves, la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultarán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente ordenanza general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El órgano de valoración y examen de solicitudes es el órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza, previo informe de la Secretaría General y/o de la Intervención, según proceda. En última instancia la interpretación de la misma corresponderá al Pleno de la Corporación.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y una vez transcurrido el plazo mínimo de 30 días que establece el art. 49 LRBRL y conforme al Título VI relativo al ejercicio de la potestad normativa de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 2 de junio de 2017.— El Alcalde, Jesús Alonso Romero. 1366

BOPSO-64-09062017